

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda está pendiente para darle continuidad, pasa para resolver. Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00137-00
UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) se admitió la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por la señora KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO, en contra de los herederos determinados del causante señor CARLOS VICENTE RUIZ FLOREZ, señores INGRID TATIANA RUIZ RANGEL y KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL y en contra de los herederos indeterminados del citado causante.

Cuando se demanda a herederos determinados y se vincula a su vez a los indeterminados el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se ha pronunciado así:

“Ab initio se concluye, luego de examinar la actuación, que debe emitirse fallo absolutorio respecto de los herederos indeterminados del de cujus Carlos Fortunato Ayala Díaz, innecesariamente vinculados al proceso, pese a que la demanda se dirigió contra los herederos determinados del causante, Sandra Milena, Ingrid Johann y Abel Anaya Garcés, León Julio y María Elena Anaya Álvarez. En efecto, con sujeción al artículo 81 inciso 2 del C.P.C., en el caso que nos ocupa de ninguna manera se requería convocar a indeterminados, ante la existencia de los herederos conocidos. Palmar es que frente a ese inútil enderezamiento de la acción contra indeterminados que hizo la parte actora, el despacho a que tenía la facultad de no aceptar la demanda contra ellos, aplicando así una verdadera medida de depuración del proceso, en pro del principio de economía procesal. Vale decir, debió desvincular el caso ante la no necesidad de su citación y presencia en la causa judicial.

Empero, como no se obró en tal sentido, no queda a la Corporación otra alternativa que absolverlos del petitum rogado, condenándose en costas de primera instancia por ese aspecto a la parte demandante, rubro que en últimas se reduce al pago de los honorarios del curador ad litem que se les nombró.” (Auto 15 marzo/07. Tribunal Superior Distrito Judicial Bucaramanga. M.P. Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA).

Teniendo en cuenta lo anterior, se desvinculará a los herederos indeterminados en calidad de demandados dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y como ya se surtió en debida forma la notificación a los



herederos determinados y contestaron la demanda se continuará con la etapa procesal siguiente y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.-DESVINCULAR del presente proceso de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO adelantada por la señora KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante CARLOS VICENTE RUIZ FLOREZ, en calidad de demandados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-CONSECUENCIALMENTE encontrándose debidamente trabaja la litis y vencidos los términos de ley a fin de dar continuidad al proceso, se señala la hora de las 8.30 A.M. del día CINCO (5) del mes de SEPTIEMBRE del año veintidós (2022), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo Art. 372 del C.G.P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

PARTE DEMANDANTE

(KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO)

DOCUMENTAL

Se TENDRAN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana crítica en la sentencia.

TESTIMONIAL

Se ordena recibir los TESTIMONIOS de los señores JOHANA RUIZ RAMOS, RAFAEL RUIZ RAMOS, LUZ MARY RODRIGUEZ DELGADO, ALFONSO JEREZ DELADO, LUZ MARY SAAVEDRA y MARIA FRANCISCA RUIZ RINCON, conforme a los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA

(INGRID TATIANA RUIZ RANGEL y KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL)

Contestaron la demanda, sin oposición a las pretensiones ni solicitudes probatorias.

DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se RECIBIRÁ interrogatorios de parte a la demandante Señora KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO y a los demandados Señores INGID TATIANA RUIZ RANGEL y



KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL, en la fecha en que se señale para la presente audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cuál será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del Art. 372 del C.G.P.

TERCERO.-RECONOCER personería para actuar al abogado JHOAN STIPD FORERO MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. No. 91'542.233 y T.P. No. 274.929, canal digital stip_21@hotmail.com como apoderada judicial de KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL e INGRID TATIANA RUIZ RANGEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f1d580a9aa7de3affd3d8fde39df737eae702224b19f7488f8109b713def9c**

Documento generado en 02/08/2022 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>